

N.º 9.º

Arrendamiento de heredas
sitas en jurisdiccion de Gandelegui
a Estevan Ruiz de Azua *

En la Ciudad de Litoria a veinte y ocho de mes de mil ochocientos treinta y ocho yo el infrascripto Administrador de las haciendas que tiene esta Provincia el Sr. D. Manuel Po- se del clero vecino actualmente de la Ciudad de Valladolid doy en arrendamiento a Estevan Ruiz de Azua vecino al lugar de Gandelegui por tiempo de seis años y cinco pagas que empiezan a correr desde el proximo pasado y cumpli- ran en quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres diferentes tierras que pertenecen a dicho Señor en terminos de dho lugar de cuya cabida y linderos se cargo varon en el acto sin embargo del conocimiento que tiene de las tales tierras, y se obliga a cumplir las condiciones sig.

1.ª Hade labrar cuidar y beneficiar las tierras de modo que experimenten aumento y no disminucion, y si por culpa o negligencia se ocasionare a todas o parte de ellas Deterioracion en unida o por cantidad hade ser respon- sable sin reintegro y ademas a ser despojado de este ar- rendo *

2.ª Hade satisfacer puntualmente en cada una de las cinco pagas diez fanegas de trigo blanco y valenciano por mil y quatro en esta Ciudad a los plazos de quince de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve a mil ochocientos

veinte cuarenta y tres años inclusive.

3.^a En el año último de este arrendamiento hade dejar
libres y labradas las citadas tierras de manaca que
puedan sembrarse en el mismo año según costum-
bre.

4.^a Conveyrriendo al Sr. D. Manuel Pineda del Barco una
casa en el mismo pueblo de Gardalegui que en el día
se halla tapada cuidara el arrendatario de que no
se le haga ningún daño procurando evitarlo si se
intentare, y no pudiendolo conseguir por su parte
parte puntualmente alho Señor o su administrador.

5.^a Cuando la citada casa se habitare para habitada
el arrendatario pagara por ella otras siete fanegas
de trigo además de las diez que van estipuladas por
las heredades haciendas el pago de las diez y siete fa-
negas de trigo por virtud de laes y volencias.

Con estas condiciones arrendador y arrendatario se obli-
gan a que en los citados seis años no se desaniasen
y el citado Lorenzo Ruiz de Arca da por sufiador a
Antonio Sáenz del Buenaño vecino del mismo pueblo
firmando los tres en esta dha ciudad día mes y año
referidos. El arrendatario no sabe firmar.

Pablo Diaz de Samalde y Antonio Basilio Sáenz del Buenaño

Baron de las fincas

La Casa y la ruina contigua de Sombra Nueva de 10. celemt.
Una heredad en Tulampio de 12½ celemt.
Otra en el Termino de Chorro de 15 celemt.
Otra en Barosaide de 12 Yugadas grandes
Otra en el mismo Termino que llega hasta la ondonada
Otra en el mismo Termino que alinda con el Camino Real
Otra en Urcay de tres yugadas de tierra grandes
Otra en Localura de media yugada
Otra en el Termino de Palavio de 10 ff. y cuatro celemt.
Otra en Botarara de Sombra Nueva de 10 ff. y media

Norte

48

34

En 26 de Enero de 1863. con asistencia de D. Pedro Jose de Cavia de la una parte y de la Otra Santiago Villafuella como apoderado de D. Manuel Jose de Velasco acompañado de Pedro de Subijana vecinos de Lasarte y de Liban Arua que lo es de este Pueblo de Gardelugui pasaron a el termino llamado Urcu y en la heredad N.º 6 de este arriendo en la linea del Norte que confina con la de dho D. Pedro Jose de Cavia materia de espinos por medio se colocaron dos mojonos, el Uno 48 pasos de distancia desde el qd esta en un ribazo ala parte del N.º, que es por mas o menos en medio de dha linea, y el Otro a los 34. de este, adonde la heredad empieza una buelta y a los 15 donde esta el de Oriente lo que se adierte p.º que estando siempre constante: quedando ala voluntad de los inquilinos el que conserven o no la Materia, y el que Arua repita al de D. Pedro el valor del espinos cortado o lo que justo